

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE MAYO DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo. Por enfermedad del titular, el Consejo designa como Secretario General Subrogante al funcionario señor Jorge Jaraquemada.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

**Los señores Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de Consejo de 2 de mayo de 2005 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Carta de la Secretaria Ejecutiva de la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, señora Angela Vivanco, comunicando la integración de la mesa directiva de la institución, que cumplirá funciones por el período mayo 2005-mayo 2006: Presidente, señor Jaime Bellolio Rodríguez; Directores, señores Juan Luis Sommers y Luis Pardo.

**2.2** Manifiesta que el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, señor Daniel Fernández, le informó que desde el día lunes 16 del presente mes se puso en funcionamiento el sistema “delay”, que alinea la programación de ese canal con el horario insular, solucionando así el desfase de horario de sus emisiones televisivas en Isla de Pascua.

### **3. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA “HISTORIAS DE EVA” (INFORME DE CASO Nº14 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 3º inciso segundo y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica Nº414, de 14 de abril de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día a las 15:00 horas, de un apoyo promocional del programa “Historias de Eva”;

III. Que la denunciante sostiene que “Esta sinopsis, y otras del mismo programa, muestran escenas rayanas en la obscenidad en horario protegido”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se supervisó el período comprendido entre el 11 de marzo y 21 de abril de 2005, durante el cual se exhibieron, en horario para todo espectador y en 256 oportunidades, 8 apoyos diferentes, los que variaron en cuanto a las imágenes presentadas y a su intensidad en términos de violencia y/o contenidos alusivos a la sexualidad;

SEGUNDO: Que el apoyo promocional denunciado corresponde al capítulo emitido el día 14 de abril, cuyo título es “El mujeriego”, en el cual se muestran imágenes muy sugerentes y otras bastante gráficas del preámbulo de una relación sexual;

TERCERO: Que los otros 7 apoyos promocionales exhibidos en horario para todo espectador durante el período supervisado, fueron los siguientes:

a) Apoyo general de los distintos capítulos del programa “Historias de Eva”, no presentan escenas de violencia ni contenidos eróticos;

b) Apoyo general, que exhibe escenas de violencia, incluso la antesala de una violación, lo que es acentuado con el sonido ambiental;

c) “El psicópata”, presenta intensas imágenes de violencia y sufrimiento de las víctimas, que también son reforzadas con sonido ambiental;

d) “Joyas de sangre”, muestra escenas de violencia entre una pareja;

e) “Memorias del pecado”, donde se insinúa la antesala de una violación;

f) “Cariño malo”, no presenta escenas de violencia ni contenidos eróticos;

g) “Vidas prestadas”, muestra una alta carga dramática en relación de una madre con su hija.

CUARTO: Que seis de los ocho apoyos emitidos del programa “Historias de Eva” son muy efectistas, llamativos e impactantes para la sensibilidad de algunos menores; y

QUINTO: Que no parece prudente que programas realizados para adultos se promocionen de ese modo en horarios de protección al menor, pues puede enfrentar a niños y adolescentes, sin aviso previo, con temáticas e imágenes que no alcanzan a comprender,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3º inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, los apoyos promocionales del programa “Historias de Eva” singularizados en los considerandos segundo y tercero letras b) c), d), e) y g), que contienen imágenes inadecuadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicio de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “SQP” (INFORME DE CASO Nº15 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°416, de 19 de abril de 2005, una particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día, mes y año, a las 11:45 horas, del programa "SQP";

III. Que fundamentó su denuncia en que “se burlaron abiertamente y en cámara de un familiar de un participante de un reality show, quien demostraba problemas al hablar, debido a un problema vascular y... Jennifer Warner manifestó que seguramente este señor se había tomado un relajante muscular o la tomatera había estado buena”, lo que considera que daña la dignidad de las personas;

IV. Que el citado capítulo abordó el tema del posible ganador del programa “La Granja”, que emite diariamente Canal 13, y mostró una nota con el hermano del concursante Alex Gerhard;

V. Que al volver al estudio los panelistas están riendo y Jennifer Warner pregunta ¿Qué les pasó? ¿Se están riendo de algo? Ante la consulta, Cristián Pérez responde: “Italo, que está contando sus anécdotas del fin de semana, que no se pueden contar a esta hora por supuesto”; Felipe Avello agrega: “Que dan risa y un poco de pena también, mezclado con algo de asco” e Ignacio Gutiérrez señala: “Si contamos la tía Paty se nos enoja”. Luego Jennifer expresa “El muchacho se había tomado un relajante muscular” y rápidamente continúa la conversación respecto del futuro de Arturo Longton en el mundo del espectáculo; y

VI. Que el programa analizado está planteado en torno al mundo de la farándula nacional y su estilo es relajado. Su conductora, Jennifer Warner, expone los temas - que por lo general son hechos relacionados con el espectáculo y principalmente la televisión- y los panelistas dan sus expresiones, comentarios y/o críticas;

VII. Que en dicha entrevista Rodolf Gerhard contesta las preguntas de la periodista con respuestas coherentes respecto de la final y la capacidad que tiene su hermano de ganar, expresándose correctamente, con una comunicación eficaz, pero con problemas de dicción al pronunciar algunas palabras; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que revisada la emisión, no es posible afirmar que la situación planteada por el denunciante -que se habrían burlado abiertamente del entrevistado- sea efectiva o no, debido a que las risas de los panelistas son atribuidas a otro hecho; y

SEGUNDO: Que sí se pudo verificar que en ningún momento la conductora dice “o la tomatera había estado buena”,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra del programa “SQP” emitido el día 19 de abril de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.**

#### **5. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, RED TV, POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD “FONO HOT” (INFORME DE CASO Nº16 DE 2005).**

#### VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Red Televisión, Canal 4, transmite diariamente entre las 01:10 y las 05:50 horas aproximadamente, el programa publicitario “Fono Hot”, cuyo título original es “Reinas del amor”;

III. Que el Consejo supervisó el período comprendido entre el 21 de marzo y 21 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el espacio implica la sucesiva repetición de una cápsula de doce minutos aproximadamente, en la que diez mujeres vestidas en lencería o ropa sugerente posan para la cámara mostrando de forma muy sensual sus cuerpos. La voz en off de una de ellas invita a marcar el número que aparece en pantalla para contactarlas y sostener una conversación erótica o escuchar historias del mismo tenor;

SEGUNDO: Que este programa corresponde a un tipo de publicidad que promociona las características y beneficios de un intangible, que sería una conversación telefónica de tono erótico, a través de una línea 700;

TERCERO: Que las mujeres se encuentran en espacios cerrados, como un dormitorio o un living, y adoptan diferentes poses sensuales o actitudes provocativas mientras la cámara recorre sus cuerpos en primeros planos. Las voces en off invitan a los telespectadores a contactarse con ellas, mantener una conversación telefónica y obtener diferentes emociones;

CUARTO: Que las mujeres en pantalla se ofrecen como producto sin un intermediario que pueda poner distancia entre el mensaje y el receptor. Algunas de ellas tienen un nombre y número específico, como “La mucama del amor” y “La enfermera del amor”;

QUINTO: Que dicha publicidad le pone rostro y cuerpo al servicio ofrecido, permitiendo que la persona que llame haga una elección de la persona con la que quiere hablar, incentivando con ello la imaginación de forma más concreta; y

SEXTO: Que también se ofrece otra línea 700 para que los televidentes llamen y escuchen “historias eróticas”,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, Red TV, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición escenas pornográficas en el programa publicitario “Fono Hot”. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora Sofía Salamovich y señores Jorge Carey y Jorge Donoso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA "EL CUENTO DEL TIO" (INFORME DE CASO N°17 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°430, de 1º de mayo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el mismo día, mes y año, a las 15:20 horas, de un apoyo promocional del programa "El cuento del tío";

III. Que fundamentó su denuncia en que se exhibe una "Escena sumamente erótica en esta sinopsis que demuestra que a TVN le interesa más ganar en rating que el bienestar de los niños. Se desesperan ante la idea de perder en rating y tratan de captar público para la noche mostrando sus escenas más eróticas durante el día"; y

IV. Que el apoyo promocional denunciado corresponde al capítulo denominado "El bígamo" y que se supervisaron las emisiones comprendidas entre el 18 de marzo y el 8 de mayo de 2005;

V. Que mediante breves imágenes y el relato en off se da cuenta de la temática del capítulo promocionado y se muestra una escena en penumbras en la que una pareja se encuentra abrazada, de pie y besándose, mientras se escuchan quejidos. El hombre comienza a subirle el vestido pero no se alcanza a ver el cuerpo de la mujer; y

VI. Que la concesionaria programó dos tipos de apoyos diferentes para promocionar el mismo capítulo, uno para horario de protección al menor y otro, más explícito, para el horario de adultos,

CONSIDERANDO:

Que no se encontró ningún elemento que pudiera sustentar la denuncia o afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un apoyo promocional del programa "El cuento del tío", emitido el día 1º de mayo de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse**

**infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.**

**7. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, RED TV, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "POLLO EN CONSERVA" (INFORME DE SEÑAL Nº18 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º Y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº433, de 4 de mayo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición del programa "Pollo en Conserva", el mismo día, a las 10:00 horas;

III. Fundamentó su denuncia en que en el programa se presentaron imágenes fuertes para ser presenciadas por un niño; y

IV. Que se supervisaron las emisiones efectuadas entre el 2 y el 6 de mayo y 10 y 17 de mayo de 2005; y

V. Que el citado programa es un matinal de carácter misceláneo que presenta varias secciones y aborda diferentes temas. En el capítulo emitido el día 4 de mayo se presentó la nota "Desnudos en TV", con diversas imágenes aparecidas anteriormente en televisión se quiso ilustrar el hecho de que en la pantalla actual es común ver desnudos y a parejas teniendo sexo. Que en esa nota se mostraron imágenes de parejas en encuentros sexuales y cuerpos desnudos, exhibidas con anterioridad en horario para adultos, y se habló del tema en forma relajada, sin una reflexión seria, a pesar de que los propios conductores reconocen que se pudiera tratar de escenas inapropiadas para el horario;

VI. Que, asimismo, en la supervisión realizada se detectó que el día viernes 6 de mayo se mostraron imágenes provenientes de Estados Unidos en las que un policía perseguía a un delincuente que iba huyendo y lo impacta con su camioneta en una de las piernas, las que provocaron expresiones de asombro en el estudio y fueron repetidas 10 veces, algunas en cámara lenta y con música de fondo que agregó tensión y, finalmente, que se usó un difusor en la pierna que sufre el impacto que no atenúa lo exhibido; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que las imágenes exhibidas el día 4 de mayo de 2005, relativas a la nota "Desnudos en TV", no son aptas para ser exhibidas en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que la emisión de imágenes sobre el atropello de un delincuente por parte de un policía se encuadra dentro de la descripción legal de truculencia,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, Red TV, los siguientes cargos:**

**a) Infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día 4 de mayo de 2005, escenas inapropiadas para menores de edad dentro del programa "Pollo en Conserva", que atentan contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud;**

**b) Infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por la emisión, el día 6 de mayo de 2005, de escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia.**

**Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL SPOT PUBLICITARIO "GOLPE" (INFORME DE CASO N°19 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°443, de 12 de mayo de 2005, una particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día, mes y año, a las 16:40 horas, del spot publicitario "Golpe";

III. Que fundamentó su denuncia en que en dicha publicidad se incita al robo y lo justifica;

IV. Que la citada publicidad se trata de un spot humorístico en el cual se pretende destacar lo irresistible que resulta sentir ganas de comerse un "Golpe", y que fue transmitida por los canales 4, 7, 9, 11 y 13; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este comercial expone una situación graciosa en la que se identifican claramente los estereotipos utilizados: un "joven relajado" y un "ciego que no lo es".



SEGUNDO: Que desde el punto de vista del mensaje publicitario, se exalta la necesidad de comer la oblea a un nivel irrenunciable, ante lo cual cualquier recurso es válido para conseguirlo. No existe la intención del comercial de inducir a los jóvenes a buscar personas desvalidas para robarles. Esta situación queda sobreexpuesta en el final del comercial cuando se descubre que el ciego es un timador que pide limosna sin padecer otra dolencia que la frescura. De forma tal que cualquier ambigüedad en el mensaje valórico se morigera de manera significativa,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la emisión del spot publicitario “Golpe”, exhibido el día y hora señalado precedentemente, y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. Asimismo, acordó enviar los antecedentes respectivos al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, CONAR.**

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENOVELA “LOS TREINTA” (INFORME DE CASO N°20 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 3º inciso segundo y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía electrónica N°S. 422, 423, 424, 426, 429, 431, 434, 435, 439, 440, 441 Y 442, recibidas entre el 25 de abril y 11 de mayo de 2005, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de la telenovela “Los treinta”, que emite diariamente desde el día 25 de abril, a las 22:00 horas;

III. Que los denunciantes coinciden en que, a pesar de que la telenovela es exhibida en horario para adultos, se debe exigir mayor prudencia en la programación de las 22:00 horas, ya que es una realidad que a esa hora aún hay jóvenes y adolescentes frente a la pantalla;

IV. Que la mayoría de las denuncias hace referencia a lo inadecuado que se percibe el tema de la sexualidad en términos de imágenes y a los valores asociados a ésta, donde se exhiben escenas de mujeres desnudas y sexo explícito y presentan formas de vida que no son dignas de imitar por los jóvenes que aún no entran a esta edad y están proyectando formar una familia; y

CONSIDERANDO:

Que las imágenes y contenidos de la telenovela se ajustan a un programa dirigido a un público adulto y exhibido, en consecuencia, a partir de las 22:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de la telenovela “Los treinta”, emitida diariamente desde el día 25 de abril de 2005, y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.**

**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA TELENOVELA “LOS TREINTA” (INFORME DE CASO N°20 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 3º inciso segundo y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía electrónica N°S. 417, 418, 425 y 432, recibidas entre el 22 de abril y 3 de mayo de 2005, varios particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de apoyos promocionales de la telenovela “Los treinta”. Las dos primeras denuncian emisiones efectuadas en horario para todo espectador y las otras dos en horario para adultos;

III. Que los denunciantes coinciden en que se muestran mujeres desnudas, escenas de sexo explícito y situaciones reñidas con la más mínima decencia; y

CONSIDERANDO:

Que revisadas las imágenes denunciadas, no se detectó infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de apoyos promocionales de la telenovela “Los treinta” y disponer el archivo de los**

**antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.**

**11. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “BUENOS DIAS A TODOS” (INFORME DE CASO N°20 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 3º inciso segundo y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica N°421, de 25 de abril de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 24 de abril de 2005, a las 22:45 horas, del programa “De pé a pá”;

III. Que el denunciante señala que en el citado programa se mostraron escenas de la telenovela “Los treinta” donde aparecieron desnudos y sexo y un vocabulario inapropiado, lleno de groserías, lo que considera una falta de respeto para los telespectadores mayores de edad que buscan un entretenimiento familiar;

IV. Que por ingresos vía electrónica N°428, de 30 de abril de 2005, y N°436, de 9 de mayo de 2005, dos particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, los días 29 de abril, a las 08:33 horas, y 9 de mayo de 2005, a las 08:55 horas, del programa “Buenos días a todos”;

V. Que los denunciantes sostienen que en el citado programa se exhibieron escenas de la telenovela “Los treinta”, que contenían imágenes de sexo explícito, muy fuertes para ser mostradas en horario para menores de edad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las imágenes mostradas en el programa “De pé a pá”, emitido en horario para adultos, no contravienen la normativa que rige las emisiones de televisión, habida consideración que se trata de un programa dirigido a adultos y emitido en el horario correspondiente; y

SEGUNDO: Que las imágenes exhibidas en el programa “Buenos días a todos” son inadecuadas para ser emitidas en horario de protección al menor,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:**

**a) No dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de la exhibición de escenas de la telenovela “Los treinta” en el programa “De pé a pá”**

emitido en horario para adultos el día 24 de abril de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales; y

b) Formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido, durante las emisiones del programa “Buenos días a todos” de los días 29 de abril y 9 de mayo de 2005, escenas de la telenovela “Los treinta”, que contienen imágenes inadecuadas para menores de edad y atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

## **12. INFORME DE SEÑAL Nº10 DE 2005: "HALLMARK".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 16 al 22 de marzo de 2005.

## **13. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Hallmark, transmitió el día 19 de marzo de 2005, a las 18:15 y 18:21 horas, publicidad del licor “Gancia”;

SEGUNDO: Que, también, exhibió el día 20 de marzo de 2005, a las 21:30 y 21:33 horas, un spot publicitario de la cerveza “Elegir”;

TERCERO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas señalados precedentemente, publicidad de las bebidas alcohólicas “Gancia” y “Elegir” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la**

**formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**14. INFORME DE SEÑAL Nº11 DE 2005: "MULTIPREMIER".**

**Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 7 al 13 de abril de 2005.**

**15. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL INFORMATIVO "MEGANOTICIAS".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de abril de 2005, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por haber atentado, en el bloque deportivo del programa informativo "Meganoticias" del día 5 de abril del mismo año, contra la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV Nº229, de 2 de mayo de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito, la concesionaria manifiesta que en la citada emisión no existe parte o fragmento alguno que pueda considerarse atentatorio, ofensivo o lesivo para la dignidad u honra del señor Moisés Oliva;
- V. Que la concesionaria señala que la nota se limita a recabar y exponer antecedentes sobre las cualidades que el propio señor Oliva declara públicamente y que, incluso, lo llevan a irrumpir en una conferencia de prensa pública y abierta y que es él el que concurre voluntariamente a las oficinas de Megavisión y solicita se le entreviste en el bloque deportivo conducido por Mauricio Israel para exponer sus técnicas, con clara conciencia y conocimiento de las características del segmento deportivo;
- VI. Que el señor Oliva no sólo no se sintió ofendido y no tuvo reparos con la nota sino que, por el contrario, hizo llegar una nota de agradecimiento por la atención prestada por el canal a sus apreciaciones como técnico en jugadas de fútbol y manifestando que su presencia fue voluntaria y sus expresiones de su propia responsabilidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario hacer presente que es inaceptable la afirmación contenida en el escrito de descargos, en el sentido que: “no existe elemento que le permita a un organismo público, como es el CNTV, restringir o limitar, a través de la formulación de cargos que puede traducirse en una sanción, la manera o en la forma en que, en la especie, un canal de televisión entrega información a su teleaudiencia, lo cual está, expresamente, garantizado por la propia Constitución Política del Estado”. En efecto, tal afirmación resulta contradicha con el texto de la carta fundamental, la que en el N°12 de su artículo 19, crea el Consejo Nacional de Televisión, a quien le entrega la función de velar por el correcto funcionamiento de la televisión y remite a una ley de quórum calificado la organización, funciones y atribuciones de este organismo. A su vez, la ley correspondiente, en su artículo 33, otorga al CNTV la facultad de sancionar a una concesionaria o permisionaria de servicios de televisión si alguna de ellas infringe las normas legales o las dictadas por el propio Consejo, en uso de sus atribuciones, pero previamente debe formular y notificar a la concesionaria o permisionaria del o de los cargos que existen en su contra, según lo ordena el artículo 34 de la misma ley; y

SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo anterior, parte de los descargos de la concesionaria son atendibles,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, sin estar necesariamente de acuerdo con todos los argumentos del Canal, acordó aceptar los descargos y absolver a Red Televisiva Megavisión del cargo formulado por la exhibición de una nota en la que se entrevista al señor Moisés Silva dentro del bloque deportivo del programa noticioso “Meganoticias” del día 5 de abril de 2005. Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción por atentar contra la dignidad de las personas la Presidenta y los Consejeros señora María Luisa Brahm y señor Herman Chadwick.**

**16. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de abril de 2005, y acogiendo dos denuncias de particulares, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, que se configura por haber lesionado, en el programa “Primer plano”, exhibido por Chilevisión el día 8 de abril del mismo año, la dignidad del bailarín Nelson Mauri;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°230, de 2 de mayo de 2005, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito señalan que en el citado programa, el cual trata en forma seria y profesional los temas del espectáculo y actualidad artística del país, se realizó un reportaje sobre una canción relacionada con el bailarín Nelson Mauri. En él se entrevistaron a las dos partes involucradas. El grupo 20 Cms, creador de la canción, explica los motivos que los llevaron a componerla y Nelson Mauri tuvo la oportunidad de realizar sus descargos y dar su opinión al respecto;

V. Que manifiestan, asimismo, que en un programa que se transmite en directo o en vivo es dable considerar la posibilidad de que se produzcan situaciones que son difíciles de controlar. En este contexto, las acciones llevadas a cabo por el periodista Andrés Baile, el conductor Giancarlo Petaccia y especialmente el invitado al programa Beto Cassella -quien fue el único que cantó el estribillo de la canción, las que no son compartidas por esta parte- se enmarcan en un contexto dinámico y dentro de la responsabilidad del propio profesional;

VI. Que, de acuerdo a lo expresado, es dable concluir que en el canal no estuvo presente el ánimo de ofender al bailarín y que, a lo menos en dos ocasiones, la conductora del programa, señora Patricia Larraín, intervino en la conversación solicitando a los demás participantes del panel una conducta más apropiada y dando a conocer su opinión y disconformidad con la canción en cuestión;

VII. Que el karaoke propuesto por Andrés Baile no fue realizado con el ánimo de mofarse del bailarín, sino con la finalidad de dar a conocer la letra de la canción materia del reportaje ya que, con la motivación de no ofender al bailarín, no se incluyó dentro de la letra escrita en la pantalla el estribillo de la misma, el que sólo fue cantado por el invitado Beto Casella y que los participantes del programa no se rieron del bailarín ni tuvieron la intención de ofenderlo, sólo hicieron bromas relacionadas con la canción creada por el grupo 20 Cms, tema que el bailarín Nelson Mauri conocía y que estaba al tanto que durante el programa se trataría esta polémica de espectáculo;

VIII. Que, finalizan expresando, que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión de exhibir imágenes con contenidos que puedan atentar contra la dignidad de las personas o de infringir cualquier otra norma legal, muy por el contrario, desde hace algún tiempo el canal viene desarrollando una política de estricto apego al marco regulatorio, disponiendo una rigurosa revisión del contenido emitido y que se han tomado las medidas correctivas disponiendo reuniones con los equipos de producción del canal y solicitando medida a los conductores y participantes de programas en vivo; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho de que un programa trate en forma seria y profesional los temas planteados y den participación a todas las partes involucradas, no significa que no existan posibilidades de vulnerar las normas que regulan las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que en conformidad con el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838, los canales de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo programa que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite. Es irrelevante, en consecuencia, que el programa sea transmitido en directo o diferido, asimismo, quien responde de eventuales infracciones es la persona jurídica titular de la concesión y no los invitados o periodistas que participen en algún programa;

TERCERO: Que el Consejo carece de la facultad legal para juzgar el ánimo o intención de las concesionarias o permisionarias;

CUARTO: Que es obligación de las concesionarias y permisionarias ajustarse a la normativa que rige las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día señalado precedentemente, del programa “Primer Plano”, en el cual se lesiona la dignidad del bailarín Nelson Mauri. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.**

**17. ABSUELVE A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UN CRIMEN PERFECTO" ("A PERFECT MURDER").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 11 de abril de 2005, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor, por haber exhibido, a las 15:50 horas del día 21 de febrero de 2005, la película “Un crimen perfecto” (“A Perfect Murder”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV N°214, de 25 de abril de 2005 y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película objetada fue emitida considerando que el Consejo de Calificación Cinematográfica, en agosto de 1998, había calificado esta cinta como apta para mayores de 18 años, de acuerdo con la información entregada en la base de datos de dicha institución;

V. Agrega que, al realizar tal emisión, VTR procedió de buena fe y bajo la convicción de no estar incurriendo en una infracción a la normativa vigente; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que hubo un evidente error de información entregada por el Consejo de Calificación Cinematográfica a la permisionaria, puesto que a este Consejo de Televisión se le remitió un certificado donde se señala claramente que la película está calificada para mayores de 18 años; y

SEGUNDO: Que la buena fe de la permisionaria no ha sido puesta en tela de juicio;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aceptar los descargos y absolver a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) del cargo formulado por la exhibición, el día 21 de febrero de 2005, a las 15:50 horas la película "Un crimen perfecto" ("A Perfect Murder"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Asimismo, se acuerda remitir a la permisionaria copia del certificado de calificación en cuyo mérito este Consejo acordó la formulación de cargo. Se inhabilitó el Consejo señor Jorge Carey habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.**

**18. MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE CASABLANCA, DE QUE ES TITULAR RADIO Y TELEVISION DE CASABLANCA LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 3 de enero de 2005 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, en la localidad de Casablanca, de que es titular Radio y Televisión de Casablanca Limitada, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios principal y alternativo y ampliar el plazo de inicio de servicios por sesenta días, contado desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 15 de febrero de 2005 en el Diario Oficial y en el diario La Estrella de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo legal no se presentaron oposiciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, de que es titular Radio y Televisión de Casablanca Limitada en la localidad de Casablanca, según Resolución CNTV N°12 de 2002 y modificada por la Resolución CNTV N°9 de 2004, en los siguientes aspectos:**

- a) Ubicación estudio principal: Camino Vecinal, lote 6, Sector El Mirador, coordenadas geográficas 33° 19' 19" latitud sur y 71° 24' 32" longitud oeste, Casablanca, V Región;
- b) Ubicación estudio alternativo: Calle Uno N°629, Villa María Elena, Casablanca, V Región;
- c) Plazo para el inicio de servicios: 60 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.